



**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DESARROLLO DE ACTIVIDADES BÁSICAS DE APOYO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA ASI COMO DE GESTIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE CARRETERAS Y PAISAJE. (C-1212)**

**ACTA NÚMERO UNO.**

En Santa Cruz de Tenerife, a 02 de mayo de 2018, siendo las 11:50 horas del día, en el Despacho de la Sra. Directora de Carreteras y Paisaje, ubicado en la tercera planta del Palacio Insular, se reúne la Mesa de Contratación formada por los Señores que a continuación se relacionan a efectos de constituir el órgano colegiado que habrá de asistir al órgano de contratación en la apertura y examen de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1 de la licitación arriba referenciada (expediente nº C- 1212), cuyo plazo de presentación finalizó el día el 22 de marzo de 2018.

Se inicia la sesión con la constitución de la Mesa de Contratación, según designación efectuada por acuerdo del órgano de contratación y anuncio publicado en el perfil del contratante estando integrada por los siguientes miembros:

**Presidenta:** D<sup>a</sup> Ofelia Manjón-Cabeza Cruz, Directora Insular de Carreteras y Paisaje.

**Vocales:**

- D<sup>a</sup>. Noemí Martín González, Responsable de Unidad de Operaciones Corrientes de la Interventor General.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Consuelo Francos del Castillo, Responsable de Unidad de Contratación de la Asesoría Jurídica.
- D<sup>a</sup> Mercedes Torres Pascual, Jefa del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

**Secretaria:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Rodríguez Mirabal, Responsable de la Unidad de contratación y disciplina del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

Constituida, válidamente, la Mesa de Contratación se procede, por orden de la Sra. Presidenta, a la lectura de la Diligencia emitida por el Sr. Vicesecretario General el día 23 de marzo de 2018 en la que expresamente se hace constar que:

*“...habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones para la adjudicación de la licitación indicada, han presentado oferta las siguientes entidades:*

1	JOBA TENERIFE SERVICIOS, S.L.
2	SKYLINE FILM, S.L.
3	INNOVATICA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, S.L.
4	METRÓPOLIS COMUNICACIÓN, S.L.
5	DAR2 MEDIA CANARIAS, S.L.
6	ALICIA RUIZ GUIMERA
7	JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U.
8	V3RTICE MARKETING, S.L.

A continuación, la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación ordena **la apertura** de los sobres nº 1 que contienen la “documentación general” presentada por los licitadores, en tiempo y forma, y por el orden que figura en la Diligencia extendida por el Sr. Vicesecretario General de la Corporación.

Del examen y calificación de la documentación presentada por los licitadores procede solicitar subsanación a las licitadoras siguientes:

**PLICA Nº 1: JOBA TENERIFE SERVICIOS, S.L.**

- **Solvencia económica y financiera:** La entidad presenta el Anexo nº IV en el que incluye el volumen anual de negocio de las anualidades 2014, 2015, 2016 y 2017. Adjuntó a dicho Anexo fotocopia de las solicitudes de presentación de depósitos de cuentas anuales el Registrador Mercantil correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016.

A estos efectos la mercantil **deberá acreditar un volumen anual de negocio en los tres últimos años concluidos (2015, 2016 y 2017), por importe igual o superior a 21.600,00 € (totalidad del contrato) por medio de certificación o nota**

**simple**, expedida por el Registro Mercantil en el que estuviere inscrito, de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas. Si el último ejercicio estuviese aprobado por el órgano competente pero pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello. En el caso de que no se hubieran aprobado, esta anualidad no se podría tener en cuenta para el cálculo de la solvencia económica-financiera, tomándose entonces como referencia las cantidades de volumen de negocio de los años **2014, 2015 y 2016**.

Asimismo **deberá aportar nuevamente el Anexo IV**, debiendo figurar las cifras correspondientes al volumen anual de negocios **de los tres últimos años concluidos y acreditados**.

### **PLICA Nº 2: SKYLINE FILM, S.L.**

- **Solvencia económica y financiera**: La entidad presenta el Anexo nº IV en el que incluye, solamente, el volumen anual de negocio de la anualidad 2017.

En su consecuencia, **deberá aportar, nuevamente, el Anexo IV**, debiendo figurar las cifras correspondientes al volumen anual de negocios **de los tres últimos años concluidos y acreditados**.

A estos efectos la mercantil **deberá acreditar un volumen anual de negocio en los tres últimos años concluidos (2015, 2016 y 2017), por importe** igual o superior a 21.600,00 € (totalidad del contrato) por **medio de certificación o nota simple**, expedida por el Registro Mercantil en el que estuviere inscrito, de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas. Si el último ejercicio estuviese aprobado por el órgano competente pero pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello. En el caso de que no se hubieran aprobado, esta anualidad no se podría tener en cuenta para el cálculo de la solvencia económica-financiera, tomándose entonces como referencia las cantidades de volumen de negocio de los años **2014, 2015 y 2016**.

- **Solvencia Técnica o profesional**: Deberá aportar los certificados de buena ejecución por servicios o trabajos de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años (22.03.2013 a 22.03.2018) toda vez que conforme a lo previsto en el punto 13.3 del Cuadro de Características Generales del pliego de cláusulas administrativas particulares, como criterio de selección, se requiere, al menos, **aportar tres certificados de buena ejecución**,

**firmados por órgano competente de la Administración Pública o entidad del sector público o empresa contratante que acrediten los servicios o trabajos realizados, y cuya suma alcance una cifra igual o superior al presupuesto de licitación (sin IGIC), esto es 21.600,00 €.**

### **PLICA Nº 3: INNOVATICA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, S.L**

- **Solvencia económica y financiera:** Deberá aportar el **Anexo IV**, debiendo figurar las cifras correspondientes al volumen anual de negocios **de los tres últimos años concluidos y acreditados**.

A estos efectos la mercantil **deberá acreditar un volumen anual de negocio en los tres últimos años concluidos (2015, 2016 y 2017), por importe** igual o superior a 21.600,00 € (totalidad del contrato) por **medio de certificación o nota simple**, expedida por el Registro Mercantil en el que estuviere inscrito, de sus **cuentas anuales aprobadas y depositadas**. Si el último ejercicio estuviese aprobado por el órgano competente pero pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello. En el caso de que no se hubieran aprobado, esta anualidad no se podría tener en cuenta para el cálculo de la solvencia económica-financiera, tomándose entonces como referencia las cantidades de volumen de negocio de los años **2014, 2015 y 2016**.

- **Solvencia Técnica o profesional:** Deberá subsanar los certificados por servicios o trabajos de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años (22.03.2013 a 22.03.2018), toda vez que:
  - Del certificado emitido por el AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARICO, no se especifica si los trabajos se llevaron a buen término y a satisfacción de la propiedad.  
  
En su consecuencia, deberá aportar un nuevo certificado de buena ejecución, original o bien copia que tenga carácter de auténtica o compulsada, que refleje si los trabajos se llevaron a buen término.
  - Del certificado emitido por CREW SOLUTIONS, S.L., no se especifica el importe del contrato y si los trabajos se llevaron a buen término y a satisfacción de la propiedad.

En su consecuencia, deberá aportar un nuevo certificado de buena ejecución, original o bien copia que tenga carácter de auténtica o

compulsada, que refleje el importe del contrato y sí los trabajos se llevaron a buen término.

- Del certificado emitido por PETROLÍFERA CANARIA, S.A., no se especifica el importe del contrato y sí los trabajos se encuentran actualmente finalizados, en cuyo caso no cumpliría con el requisito que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares de que se haya llevado a buen término y a satisfacción de la propiedad.

En su consecuencia, deberá aportar un nuevo certificado de buena ejecución, original o bien copia que tenga carácter de auténtica o compulsada, que refleje el importe del contrato y sí se encuentra finalizado a fecha de 22 de marzo de 2013, especificando asimismo si los trabajos se llevaron a buen término y a satisfacción de la propiedad.

- **ANEXO N° III “confidencialidad”**: Respecto a la citada declaración presentada ver los argumentos que se exponen al finalizar los cuadros.

#### **PLICA N° 4: METRÓPOLIS COMUNICACIÓN, S.L.**

- **Documentación** aportada **correcta** acorde a lo previsto en la cláusula contractual n° 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **PLICA N° 5: DAR2 MEDIA CANARIAS, S.L.**

- **Solvencia económica y financiera**: La entidad presenta el Anexo n° IV en el que incluye el volumen anual de negocio de las anualidades 2015, 2016 y 2017. Adjuntó a dicho Anexo información mercantil de sus cuentas anuales depositadas pero no aportó **certificación o nota simple**, expedida por el Registro Mercantil en el que estuviere inscrito, de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas.

A estos efectos la mercantil **deberá acreditar un volumen anual de negocio en los tres últimos años concluidos (2015, 2016 y 2017), por importe** igual o superior a 21.600,00 € (totalidad del contrato) por **medio de certificación o nota simple**, expedida por el Registro Mercantil en el que estuviere inscrito, de sus **cuentas anuales** aprobadas y depositadas. Sí el último ejercicio estuviese aprobado por el órgano competente pero pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello. En el caso de que no se hubieran aprobado,

esta anualidad no se podría tener en cuenta para el cálculo de la solvencia económica-financiera, tomándose entonces como referencia las cantidades de volumen de negocio de los años **2014, 2015 y 2016**, en cuyo caso deberá aportar nuevamente el **Anexo IV**, debiendo figurar las cifras correspondientes al volumen anual de negocios **de estos tres últimos años concluidos y acreditados**.

- **Solvencia Técnica o Profesional:** Deberá aportar **documentación original** o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas de los certificados de buena ejecución que relaciona en el Anexo nº V por servicios o trabajos de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años (22.03.2013 a 22.03.2018), por cuanto que **todo lo aportado son meras fotocopias** incumpliendo la dicción literal de la cláusula nº 14.11 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación pública.

A su vez **las certificaciones deberán contener** expresamente, los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza relacionados con la gestión de contenido en redes sociales creadas para comunicación institucional, imagen corporativa y tareas en materia de comunicación corporativa (objeto) en los últimos cinco años que incluya: importe, fecha de inicio y fin, destinatario, público o privado e indicando si se llevaron a buen término a satisfacción de la propiedad.

- Por su parte, no se tendrá en cuenta la relación del equipo técnico responsable del contrato inserto en el sobre nº 1 por cuanto no se exigía tal documentación.

#### **PLICA Nº 6: ALICIA RUIZ GUIMERA.**

- **Solvencia económica y financiera:** Deberá aportar certificado expedido por el asegurador en el que consten la póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta la fecha de fin de plazo de presentación de ofertas (22.03.2018). los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro así el compromiso de renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de la cobertura durante toda la ejecución del contrato.
- **Solvencia Técnica o profesional:** Deberá aportar un único el **ANEXO V**, en el cual se relacionarán los trabajos o servicios finalizados de igual o similar naturaleza similar naturaleza a los del objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años (22.03.2013 a 22.03.2018).

A dicho Anexo se adjuntaran los originales, o copias auténticas o debidamente compulsadas de las certificaciones de buena ejecución emitidas por entidades

públicas y/o privadas que **deberán contener** expresamente, los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza relacionados con la gestión de contenido en redes sociales creadas para comunicación institucional, imagen corporativa y tareas en materia de comunicación corporativa (objeto) en los últimos cinco años que incluya: importe, fecha de inicio y fin, destinatario, público o privado e indicando si se llevaron a buen término a satisfacción de la propiedad

- A su vez, la **documentación** que aporte deberá ser **original** o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas.

#### **PLICA N° 7: JUAN JOSE FUENTES TABARES S.L.U.**

- **Solvencia económica y financiera:** La entidad deberá presentar el Anexo nº IV debidamente firmado y sellado en el que detalle el volumen anual de negocio **en los tres últimos años concluidos (2015, 2016 y 2017), por importe** igual o superior a 21.600,00 €.

A dicho Anexo adjuntará **certificación o nota simple**, expedida por el Registro Mercantil en el que estuviere inscrito, de sus **cuentas anuales aprobadas y depositadas**. Sí el último ejercicio estuviese aprobado por el órgano competente pero pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello. En el caso de que no se hubieran aprobado, esta anualidad no se podría tener en cuenta para el cálculo de la solvencia económica-financiera, tomándose entonces como referencia las cantidades de volumen de negocio de los años **2014, 2015 y 2016**, en cuyo caso deberá aportar el **Anexo IV**, debiendo figurar las cifras correspondientes al volumen anual de negocios **de estos tres últimos años concluidos y acreditados**.

- Deberá presentar, nuevamente, **la Declaración de empresas vinculadas** en la que se determine, claramente, el grado de vinculación de cada una de ellas conforme a lo preceptuado en el art. 42 del Código de Comercio.
- **Solvencia técnica o profesional:** Deberá aportar **documentación original** o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas de los certificados de buena ejecución que relaciona en el Anexo nº V por servicios o trabajos de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años (22.03.2013 a 22.03.2018) por cuanto que lo aportado **son meras fotocopias** incumpliendo la dicción literal de la cláusula nº 14.11 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación pública.

**ANEXO N° III “confidencialidad”:** Respecto a la citada declaración presentada ver los argumentos que se exponen al finalizar los cuadros

**PLICA N° 8: V3RTICE MARKETING S.L.**

- **Solvencia económica y financiera:** La entidad deberá presentar original, o copia auténtica o debidamente compulsada del el Anexo n° IV debidamente firmado y sellado en el que detalla el volumen anual de negocio **en los tres últimos años concluidos (2015, 2016 y 2017), por importe** igual o superior a 21.600,00 € por cuanto que aportó una fotocopia.

A dicho Anexo adjuntará **certificación o nota simple**, expedida por el Registro Mercantil en el que estuviere inscrito, de sus **cuentas anuales aprobadas y depositadas**. Sí el último ejercicio estuviese aprobado por el órgano competente pero pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente para ello. En el caso de que no se hubieran aprobado, esta anualidad no se podría tener en cuenta para el cálculo de la solvencia económica-financiera, tomándose entonces como referencia las cantidades de volumen de negocio de los años **2014, 2015 y 2016**, en cuyo caso deberá aportar el **Anexo IV**, debiendo figurar las cifras correspondientes al volumen anual de negocios **de estos tres últimos años concluidos y acreditados**.

- **Solvencia Técnica o profesional:** Deberá aportar **documentación original** o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas de los certificados de buena ejecución que relaciona en el Anexo n° V por servicios o trabajos de igual o similar naturaleza a los del objeto del contrato, realizados en los últimos cinco años (22.03.2013 a 22.03.2018), toda vez que no se acompañan los certificados de buena ejecución. Asimismo se le significa que los citados certificados deben indicar sí los trabajos se han llevado a buen término y a satisfacción de la propiedad.

Por su parte, respecto al **ANEXO N° III, DE CONFIDENCIALIDAD** presentado por la mercantil INNOVÁTICA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO S.L.U., y “JUAN JOSE FUENTES TABARES S.L.U. significar que:

- La primera de las mercantiles determinada como confidencial el “ANEXO V: SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA” y el “ANEXO VI: OFERTA ECONÓMICA”. Ello lo justifica en las razones siguientes: *“Su difusión a terceros puede ser contraria a secretos técnicos o comerciales”*.

- La segunda de las citadas aduce confidencialidad de “ANEXO V: SOLVENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA” y “CERTIFICADOS DE BUENA EJECUCIÓN DE LOS PRESENTADOS” determina su justificación en que “*son documentos con información interna, donde participan unos terceros*”.

A tal efecto significar, en primer lugar, que la cláusula contractual 14.9 del pliego de cláusulas administrativas particulares preceptúa que “*.../.... los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a tercero pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de carácter personal*”.

Sigue dicha cláusula contractual diciendo que el *licitador deberá indicar de forma expresa la confidencialidad y reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal (sobreimpresa al margen del documento o de cualquier forma)*”.

En segundo lugar, la legislación contractual aplicable esto es, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su art. 140 y, el art. 21 de la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 marcan el concepto de confidencialidad significando que *sin perjuicio de las obligaciones de publicidad de la adjudicación y de la información que debe darse a los candidatos y licitadores establecidos en los art. 50 y 55 de la precitada Directiva Comunitaria no se podrá divulgar la información facilitada por los operadores económicos que estos hayan designado como confidencial, por afectar, en particular a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de la oferta*.

Por su parte, la jurisprudencia viene interpretando que un *secreto técnico o comercial* se define como el *conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y/o la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, que procura a quien dispone de ellos de ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación*.

Los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales viene entendiendo que, en el conflicto entre el derecho de defensa del licitador y el derecho a la protección de los intereses comerciales del licitador adjudicatario se ha de buscar el necesario equilibrio de forma que ninguno de ellos se vea perjudicado más allá de lo estrictamente necesario (entre otras, las Resoluciones del Tribunal Administrativo Central 343/2015; 199/2011, de 3 de agosto, y 62/2012, de 29 de febrero, 45/2013, de 30 de enero, 288/2014, de 4 de abril, ó 417/2014, de 23 de mayo; 775/2014); ello sin perjuicio de la facultad que asiste al

órgano de contratación de verificar si dicha declaración de confidencialidad responde efectivamente al secreto comercial o industrial debiendo justificarlo debidamente en el expediente. Como señala la Resolución 19/2016, de 15 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales "(...) **el principio de publicidad y transparencia propio de la contratación administrativa exige que el acceso a los documentos que obran en el expediente sea, como antes concluimos, la regla general y la salvaguarda de la confidencialidad de los datos contenidos en las ofertas la excepción. Por ello, el órgano de contratación que asume la restricción del principio de publicidad ha de poner especial cuidado y énfasis en aplicar la confidencialidad como excepción y en justificar adecuadamente la limitación del acceso.**"

En cuanto a la aducida confidencialidad de **la acreditación de la solvencia económica y técnica o profesional** ninguna de la documentación exigida en los pliegos puede beneficiarse de las restricciones que contempla el artículo 140.1 TRLCSP, por cuanto que solo se exigía acreditar los servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluyan: importe, fecha de inicio y fin, destinatario, público o privado e indicando si se llevaron a buen término a satisfacción de la propiedad y siguiendo el parecer de los Tribunales de Recursos Contractuales la relación de los servicios prestados para justificar la solvencia técnica, *al menos en principio, cabe sustraerla al conocimiento de los interesados que concurrieron al procedimiento de licitación y ello es evidente cuando se trata de trabajos que hayan tenido como destinatarias a Administraciones Públicas o a otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del TRLCSP, pues, aunque se pueda restringir la difusión de información relativa a la adjudicación (artículos 153 y 154 TRLCSP), ello no afecta nunca al sentido en que aquélla se ha dictado, esto es, a la identidad del adjudicatario, que debe ser siempre publicada (artículos 1, 53.2, 140.1, 154, 190.1.b), 334.1 TRLCSP), al margen, huelga decir, de los casos excepcionales comprendidos en la legislación de secretos oficiales... La única duda podría suscitarse respecto de los servicios prestados a particulares, pues los datos sobre la clientela, en determinadas circunstancias, se han entendido comprendida en el secreto de empresa (cfr.: Auto TJCE de 30 de marzo de 1982 –C-236/81-).... pudiendo suponer una ventaja competitiva frente a los competidores que desconocen su política de precios, la cual lógicamente es de conocimiento interno. Con todo, y como quiera que el listado de clientes no merece, en principio, dicha calificación (Sentencia del Tribunal Supremo, Sala I, de 29 de octubre de 1999 –Roj STS 6775/1999-), el mantenimiento de la reserva sobre dicha información habría exigido algo más que la simple declaración de confidencialidad formulada por el licitador –que aquí no consta, se insiste-, precisando la justificación ya de que, por razón del contexto, debe ser comprendido en el concepto de secreto empresarial, ya de que concurre un interés que legitime la restricción de los derechos de defensa que tal medida lleva consigo."*

(Resolución 916/2015, de 9 de octubre de 2015 del Tribunal Central de Recursos Contractuales).

Por su parte, **la solvencia económica o financiera** tampoco puede beneficiarse de las restricciones que contempla el artículo 140.1 TRLCSP, *pues toda ella es pública*, lo que impide que pueda ampararse en el secreto comercial o técnico. *“Ello es desde luego claro con respecto a la escritura de constitución o a sus modificaciones desde el momento en que el Registro Mercantil (en el que una y otra deben inscribirse) es público. Y, seguíamos razonando, lo mismo debe decirse respecto de la cifra del volumen de negocios, que es un dato que consta en las cuentas anuales de las sociedades mercantiles, que han de ser depositadas en el Registro Mercantil y que son objeto de publicidad a instancia de cualquier persona mediante certificación o mediante copia de los documentos depositados”*.

Menos aún puede el órgano consultivo declarar confidencial **la oferta económica** por cuanto que a partir de su apertura, tanto la evaluable con criterios sometidos a evaluación previa como la propia económica, dejan de ser secretas, respetando lo estrictamente confidencial.

**La Mesa de Contratación**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula nº 17.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares una vez finalizada la apertura de los sobres Nº 1 **acuerda por unanimidad de sus miembros con derecho a voto:**

- 1.- **Admitir** a la licitación a la mercantil METRÓPOLIS COMUNICACIÓN, S.L. al haber presentado correctamente la documentación requerida en el sobre nº 1.
- 2.- **Conceder** un plazo de **tres días hábiles** a las licitadoras que a continuación se relacionan al objeto subsanar las deficiencias anteriormente expuestas a saber:

- JOBA TENERIFE SERVICIOS, S.L.
- SKYLINE FILM, S.L.
- INNOVATICA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, S.L.
- DAR2 MEDIA CANARIAS, S.L.
- ALICIA RUIZ GUIMERA
- JUAN JOSE FUENTES TABARES, S.L.U.
- V3RTICE MARKETING, S.L.

A tal efecto **deberán presentar** los documentos correspondientes, **exclusivamente en el Registro General de Entrada de la Corporación**

**Insular** sito Plaza de España nº 1 (38003 Santa Cruz de Tenerife) en el plazo de los tres días hábiles que se reseñarán en la notificación que se remitirá vía correo electrónico, o en su caso, vía fax, a través de la dirección que se haya indicado en el sobre nº 1. Todo ello bajo apercibimiento de la exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a subsanar la citada documentación.

Todo ello conforme a lo preceptuado en la cláusula 17.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación pública.

- 3.- Notificar a las entidades mercantiles INNOVÁTICA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO S.L.U., y “JUAN JOSE FUENTES TABARES S.L.U. que no **se entiende como confidencial**, el “ANEXO V: Solvencia Técnica y Económica”; el "ANEXO VI: Oferta económica" así como los "Certificados de buena ejecución por los servicios prestados". Todo ello por los fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente Acta.

Y siendo las 12:38 horas del día arriba referenciado se da por terminada la reunión de la Mesa de Contratación, levantándose la presente acta para la debida constancia en el expediente de su razón.

D<sup>a</sup>. Ofelia Manjón-Cabeza Cruz

D<sup>a</sup>. Noemí Martín González

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Consuelo Francos del Castillo

D<sup>a</sup> Mercedes Torres Pascual

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Isabel Rodríguez Mirabal